REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL AMAGÁ

ACUERDO N° 200-02-01-013
(Agosto 29 de 2013)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN PREVIA AL ALCALDE MUNICIPAL DE AMAGA, ANTIOQUIA, PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS ESTATALES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMAGA, ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 Numeral 3° de la Constitución Política; Artículos 6 y 32 de la Ley 136 de 1994, y Ley 1551 de 2012.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO. El presente Acuerdo Reglamenta los eventos en los cuales el Alcalde Municipal de Amagá, Antioquia, debe contar con autorización previa para la celebración de contratos, el procedimiento a surtir ante el Concejo Municipal para obtenerla y los fundamentos a considerar para su otorgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 313, Numeral 3° de la Constitución Política, el Articulo 32 Numeral 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el Numeral 3° Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: FACULTADES PARA COTRATAR. El Alcalde Municipal de Amagá, Antioquia, en desarrollo de su gestión, podrá celebrar cualquier tipo de contrato o convenio con entidades o personas de derecho público o privado, tendiente a ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, y los presupuestos anuales de rentas y gastos, para atender sus programas o proyectos, para la buena marcha de la administración municipal, sin previa autorización del Concejo Municipal, dando estricto cumplimiento a los mecanismos de selección y procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 734 de 2012 o Decreto 1510 de 2013 (el que esté rigiendo para la entidad); y demás normas que las complemente, reglamente o modifique.

PARAGRAFO: Para todos los efectos entiéndase que lo señalado en el presente artículo equivale a la autorización para contratar de acuerdo a lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional entre otras en la sentencia C-738 del 2001 y la reiterada jurisprudencia de la jurisdicción contencioso administrativa sobre la imposibilidad que tienen los Concejos para establecer límites en el tiempo a los Alcaldes para contratar entre otros el concepto con radicación No. 1889 del 5 de Junio de 2008 de la sala de consulta y servicio civil del H. Consejo de Estado.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONCEJO. El Alcalde Municipal deberá contar con la autorización previa del Concejo Municipal para contratar, en los siguientes casos:

a) Contratación de empréstitos.
b) Contratos que comprometan vigencias futuras.
c) Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
d) Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
e) Concesiones.
f) Las demás que determine la Ley.

PARAGRAFO: Los Secretarios de Despacho informarán al Concejo, de manera motivada y periódica, sobre los resultados obtenidos por las autorizaciones concedidas, cuando la Corporación Político Administrativa lo requiera, en su función de control político administrativo ejercida por la misma.

ARTICULO CUARTO: REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITO. Cuando el contrato a celebrar sea operaciones de crédito público, pignoración de bienes y rentas, con el Proyecto de Acuerdo en que se solicite autorización previa al Honorable Concejo, se aportarán los siguientes datos:
a) Certificación de capacidad de endeudamiento del Municipio.
b) Estudio técnico de endeudamiento actual.
c) Análisis justificativo del endeudamiento proyectado.
d) Destino de los recursos y las rentas que se pignoran para garantizar el crédito proyectado.
f) Marco Fiscal de Mediano Plazo.
g) Autorización del CONFIS Municipal

ARTICULO QUINTO: REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS QUE COMPROMETEN VIGENCIAS FUTURAS. Cuando el contrato a celebrar comprometa vigencias futuras, con el Proyecto de Acuerdo en que se solicite autorización previa al Honorable Concejo, se aportarán los siguientes datos:

a) VIGENCIA FUTURA ORDINARIA.
1. Consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
2. Contar con una apropiación mínima del 15% en el Presupuesto de Gastos en que son autorizadas.
3. Los proyectos de inversión deben estar incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal.
4. Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.

5. No pueden exceder el periodo de gobierno del Alcalde, a no ser que se trate de proyectos de inversión declarados de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno.
6. No se pueden otorgar en el último año del periodo de gobierno del Alcalde.
7. Aprobación por el CONFIS Municipal.

b) **VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL.**
1. Consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
2. No requieren apropiación en el Presupuesto de Gastos del año en que son autorizadas.
3. Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos
4. Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.
5. No se podrá autorizar ningún tipo de vigencias futuras, en el último año de gobierno del respectivo alcalde; excepto para aquellos proyectos contemplados en la Ley 1483 de 2011, y las demás normas que la complementen o reglamenten.
6. Los proyectos objeto de vigencias futuras deben estar consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no deben exceder la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.
7. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación
8. Aprobación previo del CONFIS Municipal o el órgano que haga sus veces.

ARTICULO SEXTO: REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE ENAJENACIÓN Y COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES. Para obtener la autorización previa para celebrar contratos de enajenación y compraventa de bienes inmuebles, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de acuerdo que solicita la autorización previa, los siguientes documentos:

a. Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de la compraventa.
b. Certificado de registro inmobiliario expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto.
c. Certificado de Paz y Salvo Municipal del comprador o vendedor.
d. Certificado de no cobro de valorización.
e. Certificado de uso del suelo (si aplica).
f. Licencia o autorización para subdividir o segregar el inmueble.

g. Planos del predio en general, previo segregado o subdividido y parte restante con los respectivos linderos y áreas.
h. Los demás que se requieran de acuerdo a las normas de contratación y las que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO SEPTIMO: REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS DE ENAJENACIÓN DE ACTIVOS, ACCIONES Y CUOTAS PARTES. Para el caso de enajenación de activos, acciones y cuotas partes de que sea titular el Municipio o sus descentralizadas, el Alcalde Municipal deberá solicitar autorización previa del Concejo Municipal, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley 226 de 1995, y las demás normas concordantes vigentes. En todo caso se tendrán en cuenta los siguientes Requisitos:

a. Utilizar mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria.
b. Otorgar condiciones especiales a trabajadores activos y pensionados, ex trabajadores, asociaciones de empleados o ex empleados, sindicatos de trabajadores, federaciones de sindicatos, fondos de empleados, fondos mutuos de inversión y entidades cooperativas, encaminados a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida.
c. Adoptar un programa de enajenación diseñado para cada evento en particular, con base en estudios técnicos que incluirán la valoración de la entidad cuyas acciones se pretendan enajenar.
d. Presentar el programa de enajenación en forma global con sus avalúos preliminares respectivos.

PARAGRAFO: Si la enajenación accionaria se realice entre órganos estatales, se aplicarán únicamente las reglas de contratación administrativa vigentes. Así mismo, la venta de activos estatales distintos de acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones sólo se sujetará a las reglas generales de contratación. (Artículo 20 de la Ley 226 de 1995)

ARTICULO OCTAVO: REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA EN MATERIA DE CONTRATOS DE CONCESIÓN. Para obtener la autorización previa del Concejo para celebrar contratos de concesión, el Alcalde presentará con el Proyecto de Acuerdo, los siguientes documentos:

a) Descripción del inmueble o servicio que se va a entregar en concesión.
b) Fotocopia de la escritura pública del predio o documento acreditativo del servicio, objeto de la concesión.
c) Certificado del registro inmobiliario del inmueble, expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto, si procede.
d) Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregará en concesión.

e) Resumen del pliego de condiciones de la concesión, en el cual se especifique, tiempo, valor, criterio de evaluación de las ofertas.

ARTICULO NOVENO: REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA EN MATERIA DE CONTRATOS DE COMODATO: Para obtener la autorización previa del Concejo para celebrar contratos de comodato, el Alcalde presentará con el Proyecto de Acuerdo, los siguientes documentos y tener en cuenta los siguientes requisitos:

a) Carta dirigida al Señor Alcalde, por medio de la cual se solicita el respectivo comodato.
b) Documento que demuestre la titularidad del bien objeto del comodato
c) Sólo se podrán otorgar comodatos a otras entidades públicas, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan similares a las anteriores.
d) Los comodatos serán autorizados por un término máximo de cinco (5) años, renovables.
c) El Alcalde Municipal, en el contrato de comodato, tendrá en cuenta las siguientes prohibiciones, respecto al comodatario:

- Dar un uso distinto a la especie para la cual fue autorizado en el contrato o decreto respectivo.
- Efectuar actividades comerciales, salvo aquellas acciones eventuales que persigan un fin no lucrativo, para lo cual, y conforme a la normativa vigente, deberá solicitar la respectiva autorización al Municipio.
- Otorgar a un tercero, autorización para cualquier tipo de actividad, sin previa autorización Municipal.
- Realizar actividades de propaganda política, reuniones o cualquier actividad que tenga por objeto, promover a un candidato o sus ideas políticas.
- Realización de actividades de carácter religioso, con excepción de la instalación de capillas ardientes, para el velatorio de algún vecino de la Junta de acción comunal.

ARTICULO DÉCIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación, y deroga las disposiciones Municipales que le sean contrarias.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL AMAGÁ

Dado en el Honorable Concejo Municipal a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2013.

CARLOS EDUARDO MORALES LÓPEZ
Presidente del H. Concejo Municipal

CINDY MILENA OLAYA ACEVEDO
Secretaria del H. Concejo Municipal

POST- SCRITUM

El suscrito secretario del Honorable concejo Municipal, certifica que el presente acuerdo surtió dos debates en días y fechas diferentes, siendo aprobado en ambas.

CINDY MILENA OLAYA ACEVEDO
Secretaria del H. Concejo Municipal

Rdo: 03/09/2013

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE AMAGÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE AMAGA, ANTIOQUIA

HACE CONSTAR

Que el día de hoy 03 de septiembre de 2013, recibí procedente del Honorable Concejo Municipal, el Acuerdo Municipal Nº CM-200-02-01-013 del 29 de agosto de 2013, "Por el cual se reglamenta la autorización previa al Alcalde Municipal de Amagá, Antioquia, para la celebración de contratos estatales". En la fecha pasa al despacho del Señor Alcalde Municipal para su respectiva sanción.

MARTA ISABEL POSADA BARRERA
Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos

EL ALCALDE MUNICIPAL DE AMAGA, ANTIOQUIA

De conformidad con el Artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y el informe secretarial que antecede, procede a sancionar el Acuerdo Municipal Nº CM-200-02-01-013 del 29 de agosto de 2013, "Por el cual se reglamenta la autorización previa al Alcalde Municipal de Amagá, Antioquia, para la celebración de contratos estatales".

SANCIONADO

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Amagá, Antioquia el día cuatro (04) del mes de septiembre de 2013.

JUAN CARLOS AMAYA CANO
Alcalde Popular

EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE AMAGA, ANTIOQUIA

HACE CONSTAR

Que el presente Acuerdo Municipal Nº CM-200-02-01-013 del 29 de agosto de 2013, "Por el cual se reglamenta la autorización previa al Alcalde Municipal de Amagá, Antioquia, para la celebración de contratos estatales", fue publicado el día de hoy en la cartelera pública y en la página WEB del Municipio, (Ley 4a. de 1913 Artículos 115 y 116 del Código Régimen Municipal. Decreto 1333 de 1986, art. 65 de la Ley 1437 de 2011).

Amagá, 04 de septiembre de 2013

MARTA ISABEL POSADA BARRERA
Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos